

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quien suscribe Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se crea la Ley de Calentadores Solares Gratuitos para el Estado de Tlaxcala*; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La energía es el motor de todas las actividades de los seres vivos del planeta, también es la capacidad de realizar un trabajo, producir movimiento y de generar un cambio¹. Nuestras actividades diarias, dependen en gran medida de las fuentes de energía que son muchas y muy variadas. Sin embargo, pese a existir fuentes de energía renovables y fáciles de aprovechar, nuestra sociedad ha creado una enorme dependencia de las energías fósiles como el petróleo o el gas natural, cuya principal característica es que no son renovables y cada vez son más escasas, lo que aumenta su costo de procesamiento y consumo final.

Tan solo nuestro país produce 91% de su energía utilizando combustible fósil derivado del carbón y el petróleo, lo que provoca un deterioro en la calidad del aire,

¹ Véase <https://www.mendoza.conicet.gov.ar/porta/enciclopedia/terminos/Energ.htm>

contaminación de ríos, mares y suelos, además, su consumo es el principal responsable del cambio climático global.

A la par, nuestros hogares causan una importante afectación al medio ambiente, ya que el consumo de energía doméstico se estima como responsable de hasta el 25% de la emisión de gases de efecto invernadero, y que artículos tan cotidianos como un boiler doméstico, es responsable del uso de hasta el 80% del gas natural consumido por vivienda².

De la misma manera, la Nota Conceptual del Proyecto de Calentadores Solares de la SEMARNAT, afirma que Calentar agua es la operación que mayor cantidad de energía consume en las viviendas con casi el 50% de la energía total, más del doble que el refrigerador que se ubica en el 22% y más del triple que el aire acondicionado y la iluminación ubicadas en el 15%³.

Debido a esto, el efecto invernadero es uno de los problemas más graves de la actualidad consecuencia de esta dependencia energética, gran parte de la comunidad científica acepta que este fenómeno es causado principalmente por las emisiones de bióxido de carbono producto de la actividad humana, lo que está generando cambios en la actividad climática del planeta, aumento excesivo de la temperatura media, elevación del nivel del mar y la consecuente inundación de zonas costeras.

Ante este panorama desolador, resulta necesario comenzar con pequeños cambios en nuestros hogares y estilos de vida, que nos ayuden a contribuir con la reducción de gases de efecto invernadero, para ello las fuentes de energía limpias

² Ventajas y Desventajas de los Calentadores Solares. Véase <https://es.slideshare.net/liratours/ventajas-y-desventajas-de-los-calentadores-solares>

³ Véase https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/294406/Informe_Bimcon_1t_2017.pdf

son la opción más adecuada que, además de encontrarse disponibles en prácticamente cualquier lugar, nos generan importantes ahorros económicos.

De esta manera, la energía solar constituye la principal fuente de vida en la tierra y es la fuente de energía más abundante de la que disponemos. De acuerdo con información de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, (dependiente de la Secretaría de Energía) “la radiación solar que llega a la tierra es diez mil veces mayor a la demanda mundial de energía primaria”, es decir, de la energía contenida en los combustibles y otras formas de energía (petróleo, gas, carbón, etc.)”.

México es uno de los países a escala mundial que tiene condiciones ideales para aprovechar la energía solar y beneficiarse de ella. *Greenpeace México*, señala que en el país este recurso es poco aprovechado, ya que, en países como Alemania, Israel, Grecia, España, Portugal, Japón y Estados Unidos, el aprovechamiento de la energía solar para el calentamiento de agua por calentadores solares es muy común; a pesar de que su nivel de radiación es menor comparado con México⁴.

Ahora bien, la opción más útil para aprovechar esta energía en las actividades domésticas, es a través de los calentadores solares, los cuales han demostrado ser muy útiles y fáciles de usar, su funcionamiento es a través de sistemas fototérmicos en los que se puede canalizar la energía irradiada por el sol para calentar agua destinada al uso doméstico, en deportivos y albercas, entre otros muchos usos, que gradualmente han comenzado a sustituir al gas natural o LP.

⁴ Véase <https://www.gob.mx/profeco/documentos/calentadores-solares-de-agua-usa-la-energia-solar-a-tu-favor?state=published>

Entre las ventajas de utilizar calentadores solares en los hogares, la Asociación Nacional de Energía Solar (ANES) ha destacado las siguientes:

- Es una energía segura, garantiza el suministro energético durante todo el año.
- Sin ruidos, escapes u olores, es ecológica y limpia.
- El proceso se efectúa automáticamente sin la intervención de otros sistemas.
- Instalación sencilla y de fácil integración dentro de la estética de la vivienda.
- Soporta cualquier tipo de agua, por muy calcárea que sea y está protegido contra las heladas.
- Requiere poco mantenimiento y no presenta anomalías en el funcionamiento del calentador solar durante su vida útil.
- La instalación del calentador solar térmico supone la automática revalorización de la vivienda, dado que a partir de entonces ofrecerá agua caliente sanitaria garantizada y gratuita a sus usuarios.

Uno de los principales beneficios que vale la pena destacar por el uso de los calentadores solares, es el ahorro económico que las familias pueden destinar a la satisfacción de otras necesidades básicas como educación o salud. Según cifras del INEGI, en los hogares el gasto en gas representa el 63% del gasto total en energéticos, de ahí, más de la mitad es destinado a calentar agua.

Por ello, es indispensable que las instituciones públicas del Estado implemente políticas destinadas a mejorar la eficiencia energética en el uso del gas para calentamiento de agua o la sustitución del uso del mismo con el uso de energías renovables desde los hogares e industrias, es de gran importancia no solo en términos energéticos, sino también económicos, ambientales y sociales.

De acuerdo con la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, en nuestro país existen diversas barreras que han limitado el aprovechamiento de la energía solar para el calentamiento de agua, entre las cuales se encuentra la desconfianza de los posibles usuarios. A ello, podemos agregar las limitaciones económicas del grueso de la población para adquirir estos calentadores e instalarlos en su hogar.

Es por ello que, desde hace varios años, con apoyo del Programa para la Promoción de Calentadores Solares de Agua en México, se ha logrado un aumento considerable de viviendas ecológicas, sin embargo, estos esfuerzos se han orientado principalmente a construcciones nuevas, dejando de lado los hogares preexistentes donde habita la mayor parte de la población, por lo que actualmente se estima que apenas uno de cada 20 hogares mexicanos cuenta con un calentador solar de agua⁵.

Por ello, a través de la presente iniciativa, propongo que en el Estado de Tlaxcala exista un programa permanente de calentadores solares gratuitos que cuente con cobertura general, sin embargo, deberá enfocarse principalmente a las zonas de atención prioritaria y a las personas en condición de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad.

De esta manera, la Ley de Calentadores Solares Gratuitos estará integrada por dieciséis artículos divididos en cinco capítulos relativos a las Disposiciones Generales, que contendrá los objetivos de la Ley y reglas básicas para el funcionamiento y operación del Programa. Del Financiamiento, a través del cual se garantizará que, en cada presupuesto de egresos del Estado, se integre la partida presupuestaria suficiente para la operación del programa de calentadores solares.

⁵ Véase https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/294406/Informe_Bimcon_1t_2017.pdf

De los Beneficiarios, en la cual se establecen como preferentes para la cobertura del Programa las zonas de atención prioritaria y a las personas en condición de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad; de igual manera se contempla que los domicilios solo podrán ser beneficiados una sola vez a fin de evitar acaparar calentadores solares, para lo cual deberá integrarse una base de datos de beneficiarios compartida entre los Ayuntamientos del Estado y la Secretaria de Planeación y Finanzas, que garantice el cumplimiento de esta disposición.

De la Vigilancia, mediante la cual se prevé que los ayuntamientos y la Autoridad Estatal podrán ejecutar visitas de inspección, en las cuales hagan constar que el calentador solar se encuentra instalado y funcionando, así mismo establecer medidas encaminadas a que no sean enajenados a terceras personas ni reubicarse en un domicilio diferente.

En cuanto a la periodicidad, la iniciativa propuesta establece que será anual, para lo cual la autoridad estatal tendrá la facultad de emitir la convocatoria dentro de los primeros cuatro meses del ejercicio fiscal, y los ayuntamientos del Estado se encargaran de la difusión de la misma, así como de la recepción de solicitudes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de esta Soberanía el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción

II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se crea la Ley de Calentadores Solares Gratuitos para el Estado de Tlaxcala; para quedar como sigue:

LEY DE CALENTADORES SOLARES GRATUITOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

CAPÍTULO UNO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer el otorgamiento e instalación de calentadores solares gratuitos a las viviendas del Estado de Tlaxcala.

Artículo 2. La aplicación de la presente Ley corresponderá al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas y a los Ayuntamientos del Estado, que se encargarán de adquirir, programar y entregar los calentadores solares gratuitos, en los términos de la presente Ley.

Artículo 3. La entrega de calentadores solares gratuitos será uniforme en todo el Estado a través de los Ayuntamientos, dando preferencia a las zonas de atención prioritaria y a las personas en condición de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad.

Artículo 4. El otorgamiento de calentadores solares gratuitos no deberá sujetarse a ningún tipo de condicionamiento por parte del Gobierno Estatal o municipal correspondiente, en caso contrario se estará a lo dispuesto por las leyes y disposiciones aplicables en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

Artículo 5. Para fines de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.
- II. **Base de Datos:** El padrón de beneficiarios del Programa de Calentadores Solares Gratuitos.
- III. **Calentador Solar:** Dispositivo que utiliza la energía solar para calentar agua destinada al uso en actividades domésticas.
- IV. **Ley:** La Ley de Calentadores Solares Gratuitos para el Estado de Tlaxcala.
- V. **Reglamento:** el Reglamento de la Ley de Calentadores Solares Gratuitos para el Estado de Tlaxcala.
- VI. **Reglas de Operación:** Son el instrumento normativo que precisan la forma de operar el Programa de Calentadores Solares Gratuitos, con el propósito de lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia.
- VII. **Secretaría:** La Secretaria de Planeación y Finanzas.
- VIII. **Titular del Ejecutivo:** El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Artículo 6. Son atribuciones de la Secretaría:

- I. Aprobar la Convocatoria del Programa de Calentadores Solares Gratuitos.
- II. Integrar la Base de Datos Estatal de beneficiarios, a fin de procurar la entrega e instalación de un solo calentador solar por hogar.
- III. Vigilar la adecuada distribución y entrega de calentadores solares gratuitos, así como su instalación.

- IV. Celebrar convenios de colaboración con los ayuntamientos del Estado a fin de garantizar la entrega de calentadores, la difusión de la convocatoria, la recepción de solicitudes y todas aquellas actividades que se pacten para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.
- V. Las demás que le señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7. Son atribuciones de los Ayuntamientos:

- I. Difundir en su territorio la Convocatoria del Programa de Calentadores Solares Gratuitos.
- II. Coordinarse con la Secretaría para la entrega de los calentadores solares gratuitos en las viviendas del Estado de Tlaxcala.
- III. Integrar la Base de Datos Municipal de Beneficiarios y comunicarla a la Secretaría.
- IV. Celebrar convenios de colaboración con la Secretaría, para cumplir con el objeto de la presente Ley.
- V. Las demás que le señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO II DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 8. El titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá incluir en el Presupuesto de Egresos correspondiente, el monto que garantice la operación del programa de calentadores solares gratuitos por municipio, dando preferencia a las zonas de

atención prioritaria y a las personas en condición de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad.

Artículo 9. El Poder Legislativo del Estado deberá aprobar en el Presupuesto de Egresos correspondiente, la asignación de recursos suficientes para hacer efectivo el programa conforme lo dispone esta Ley.

Artículo 10. En el ámbito de sus facultades el titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá las reglas de operación en las que se establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para hacer efectiva la entrega de calentadores solares gratuitos, así como los mecanismos para la evaluación y fiscalización del programa.

CAPÍTULO III DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 11. Para tener derecho al otorgamiento de calentadores solares gratuitos, se deberá cumplir con los requisitos que señalen las Reglas de Operación, así como acreditar la residencia en el Estado de Tlaxcala.

La Secretaría y los Ayuntamientos vigilarán que únicamente se entregue un calentador solar por vivienda. Quienes resulten beneficiarios no podrán volver a solicitar el apoyo del programa para el mismo domicilio.

Artículo 12. Para la distribución y entrega de calentadores solares gratuitos, así como la integración de la base de datos de beneficiarios, la Secretaría deberá auxiliarse de los Ayuntamientos con base en la presente Ley y los convenios de colaboración respectivos.

Artículo 13. Los beneficiarios deberán comprometerse por escrito a no enajenar el calentador solar a terceras personas o reubicarlo en un domicilio diferente al

señalado en la solicitud; en caso contrario, deberán reintegrar el costo total con el carácter de crédito fiscal.

CAPITULO IV DE LA VIGILANCIA

Artículo 14. La secretaria a través del personal acreditado en coordinación con los Ayuntamientos del Estado, podrá realizar visitas domiciliarias a fin de garantizar el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Artículo 15. Los beneficiarios deberán permitir la inspección del personal que acrediten la Secretaría y los Ayuntamientos, a fin de vigilar que los calentadores solares se encuentren instalados y en funcionamiento.

CAPITULO V PERIODICIDAD

Artículo 16. La Secretaría emitirá la convocatoria del Programa de Calentadores Solares Gratuitos dentro de los primeros cuatro meses del ejercicio fiscal correspondiente, en la cual se establecerán por lo menos 40 días naturales para la presentación de las solicitudes por parte de los interesados.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado deberá integrar el recurso destinado al Programa de Calentadores Solares Gratuitos en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl a los tres días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

**Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática**